



Asamblea General

Distr. general
4 de febrero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 103 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/57/550)]

57/181. Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en la que, entre otras cosas, se prevé la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer², la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer³, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial⁴, la Declaración⁵ y la Plataforma de Acción⁶ de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁷, y la Declaración del Milenio⁸,

Recordando además su resolución 55/68, de 4 de diciembre de 2000,

Reafirmando las obligaciones de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, enunciadas en la Carta, y

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase resolución 2263 (XXII).

³ Véase resolución 48/104.

⁴ Véase resolución 1904 (XVIII).

⁵ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁶ *Ibíd.*, anexo II.

⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁸ Véase resolución 55/2.

reafirmando también las obligaciones de los Estados partes en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁰, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹, la Convención sobre los Derechos del Niño¹², la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹³, y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁴,

Reafirmando también el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹⁵,

Reafirmando además el llamamiento a la eliminación de la violencia contra las mujeres y niñas, en particular todas las formas de explotación sexual comercial, así como de explotación económica, incluidos la trata de mujeres y niños, el infanticidio de niñas, los crímenes de honor, los crímenes de pasión, los crímenes de motivación racial, los raptos y la venta de niños, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la práctica de la dote, los ataques con ácido y las prácticas tradicionales o consuetudinarias dañinas, como la mutilación genital femenina y los matrimonios prematuros y forzados,

Destacando la importancia de dar poder a la mujer como medio de eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General¹⁶;

2. *Expresa su profunda preocupación* por la persistencia de diversas formas de violencia y delitos contra la mujer en todas partes del mundo, en particular todas las formas de explotación sexual comercial, así como de explotación económica, incluidos la trata de mujeres y niños, el infanticidio de niñas, los crímenes de honor, los crímenes de pasión, los crímenes de motivación racial, los raptos y la venta de niños, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la práctica de la dote, los ataques con ácido y las prácticas tradicionales o consuetudinarias dañinas, como la mutilación genital femenina y los matrimonios prematuros y forzados;

3. *Destaca* que todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones¹⁵, son obstáculos para el adelanto y el poder de la mujer, y reafirma que la violencia contra la mujer vulnera el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, redundando en su desmedro o lo hace desaparecer;

⁹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁰ Resolución 34/180, anexo.

¹¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹² Resolución 44/25, anexo.

¹³ Resolución 39/46, anexo.

¹⁴ Resolución 45/158, anexo.

¹⁵ Resolución S-23/3, anexo.

¹⁶ A/57/171.

4. *Destaca también* la necesidad de tipificar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas de todas las edades como delito punible por la ley, incluida la violencia basada en todas las formas de discriminación;

5. *Celebra* las disposiciones jurídicas específicas y medidas legislativas integrales que se están promulgando o se han previsto, en particular con respecto a las diversas formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

6. *Celebra también* a este respecto la adopción de diversas iniciativas, estrategias y planes de acción encaminados, entre otras cosas, a la erradicación y prevención de la violencia, promoción, información, legislación, protección y bienestar, educación e investigación, fomento de la capacidad económica de la mujer y la vigilancia de las diversas formas de violencia contra la mujer;

7. *Reafirma* que son cada vez mayores la conciencia y el compromiso en cuanto a la prevención de la violencia contra la mujer y la lucha contra esa violencia, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y, en ese contexto, acoge con agrado las diversas medidas jurídicas, administrativas y de otra índole adoptadas por los gobiernos para prevenirlos y eliminarlos y pide que se asigne alta prioridad a la labor de hacer más estrictas esas medidas;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten más medidas preventivas y de toma de conciencia a los efectos de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, en el hogar o fuera de él, alentando y apoyando campañas públicas para que, mediante campañas de educación y divulgación, entre otras cosas, organizadas en colaboración con educadores, dirigentes comunitarios y medios de difusión electrónicos e impresos, se cobre más conciencia de que la violencia contra la mujer es inaceptable y tiene un costo social;

9. *Expresa su reconocimiento* por la labor que llevan a cabo las organizaciones no gubernamentales, entre ellas organizaciones de mujeres y organizaciones comunitarias, así como particulares, para crear mayor conciencia del costo económico, social y psicológico de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y, a este respecto, alienta a los gobiernos a que, en este contexto, sigan apoyando la labor de las organizaciones no gubernamentales;

10. *Exhorta* a los Estados a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos de derechos humanos pertinentes y a que apliquen la Plataforma de Acción de Beijing⁶, así como el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

11. *Alienta* a los Estados partes a que, cuando sea posible, incluyan en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos competentes establecidos en virtud de tratados, datos desglosados por sexo e información sobre las medidas que se hayan adoptado o emprendido para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

12. *Insta* a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, presten asistencia a los países que lo soliciten en su acción para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y, a este respecto, expresa su reconocimiento por la labor que realizan el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas

para la Mujer, y otros fondos y programas con miras a impedir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;

13. *Invita* a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, a que siga dedicando en sus trabajos y en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General la misma atención, dentro de su mandato, a todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

14. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un completo informe sobre la cuestión.

*77ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2002*